

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2026**

215°, 167° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 100**

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 482, 088, 070, 524, 244, 544, 066, 038, 037, 005, 477, 433, 045, 246, 484, 322, 527, 524, 439, 433, 482 y 597; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 584, 595, 586, 598, 587, 592, 594, 591, 583, 580 y 589; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1.	2018-000424	CHICA	5 INT	RENE FRANCISCO RAISSIGUIER MARIANI.
2.	2018-000317	THE CLICK CAP	17 INT	GREGOR ANTON PIECH.
3.	2018-002915	KROMO SUPREME K-SERIES	16 INT	COMERCIALIZADORA VISUALGRAF, C.A.
4.	2018-002585	AQUATOWER	11 INT	SPX COOLING TECHNOLOGIES INC.
5.	2018-002222	TFHKA-FM	9 INT	HORACIO PINTO FIGUEIRA.
6.	2018-003212	PESKAITO	29 INT	GRUPO TOP AMERICA, C.A.
7.	2018-001277	SUPERFRUIT	43 INT	SURAMERICANA DE ESPECTÁCULOS, S.A.
8.	2018-001319	NUTRATECH	35 INT	CATHEQUIM, C.A.
9.	2017-018735	LIFE ESSENCE	3 INT	LABORATORIOS MOOREA, C.A.
10.	2017-018726	CLUB DE ABOGADOS	42 INT	CLUB DE ABOGADOS IBEROAMÉRICA S.A.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
11.	2018-009992	AQUACENTER	42 INT	AJEDREES, CORP.
12.	2018-009384	CONTROLOGY	28 INT	BALANCED BODY, INC.
13.	2017-019045	LA CAPITAL DEL CIELO	42 INT	CARLOS EDUARDO SALAS DE ARMAS.
14.	2017-019046	LA CAPITAL DEL CIELO	38 INT	CARLOS EDUARDO SALAS DE ARMAS.
15.	2017-019047	LA CAPITAL DEL CIELO	43 INT	CARLOS EDUARDO SALAS DE ARMAS.
16.	2017-019043	LA CAPITAL DEL CIELO	25 INT	CARLOS EDUARDO SALAS DE ARMAS.
17.	2017-019042	LA CAPITAL DEL CIELO	43 INT	CARLOS EDUARDO SALAS DE ARMAS.
18.	2017-019041	LA CAPITAL DEL CIELO	25 INT	CARLOS EDUARDO SALAS DE ARMAS.
19.	2017-019327	LIGA LATINOAMERICANA NORTE	38 INT	RIOT GAMES, INC.
20.	2017-019322	LIGA LATIONOAMERICANA NORTE	41 INT	RIOT GAMES, INC.
21.	2017-019545	PHARMALUX	5 INT	MEDICA LUX I, C.A.
22.	2017-019548	LUX	7 INT	GLOBAL TRADE PANALUX Z.L, INC.
23.	2017-019549	LUX	11 INT	GLOBAL TRADE PANALUX Z.L, INC.
24.	2017-020263	FS SELLO DORADO	35 INT	INVERSIONES MARCAS SS, C.A.
25.	2017-020268	MARALAC	29 INT	UNION PRODUCTORES AGROPECUARIOS C.A. UPACA
26.	2017-015552	SUPER SMART	35 INT	GRUPO FANTINEL, C.A.
27.	2017-015551	SUPER SMART	46 INT	GRUPO FANTINEL, C.A.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
28.	2017-015725	EL CLUB DE LOS BARBUDOS	3 INT	CORPORACIÓN VILLA ALEGRIA, C.A.
29.	2017-015748	FARMA	46 INT	FARMA, S.A.
30.	2017-015747	FARMA	5 INT	FARMA, S.A.
31.	2017-016132	SALÓN DEL HELADO	35 INT	PROMOCIONES FEXVEN, C.A.
32.	2017-016140	DE MI TIERRA	16 INT	DE MI TIERRA 21, C.A.
33.	2017-016139	DE MI TIERRA	29 INT	DE MI TIERRA 21, C.A.
34.	2017-016138	DE MI TIERRA	30 INT	DE MI TIERRA 21, C.A.
35.	2017-016137	DE MI TIERRA	31 INT	DE MI TIERRA 21, C.A.
36.	2017-016136	DE MI TIERRA	35 INT	DE MI TIERRA 21, C.A.
37.	2017-021486	DRIVE YOUR AMBITION	12 INT	MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA.
38.	2017-021923	TU PAGO GLOBAL	9 INT	GRUPO UNICO, C.A.
39.	2017-021800	CERDOPACK	16 INT	CERDOPACK, C.A.
40.	2017-022217	TEKEÑAZO VENEZUELA	30 INT	EL TEKEÑAZO, C.A.
41.	2017-022218	TEKEÑAZO TK	30 INT	EL TEKEÑAZO, C.A.
42.	2017-022439	PRO FOOD	35 INT	DANIEL ALBERTO BENAVIDES CORDIDO.
43.	2017-019129	CANTA CLARO	30 INT	JOSÉ ROBERTO CARDENAS CHOURIO
44.	2018-000135	BLANCO PURO	33 INT	C.A. BEBIDAS EL MUCO (CABEMUCO)
45.	2017-021039	SOY VENEZUELA	41 INT	SOY VENEZUELA, C.A.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
46.	2017-020913	MORTERO ULTRA	19 INT	LA CASA DEL PEGO, C.A.
47.	2017-020654	DURALED	37 INT	GRUPO SIF, C.A.
48.	2017-020652	DURALED	6 INT	GRUPO SIF, C.A.
49.	2017-020624	+KSABE	31 INT	CORPORACIÓN MEGALIMENTOS 2011, C.A.
50.	2017-020549	ORANGIN LICOR DE NARANJA A BASE DE GINEBRA	33 INT	SERVIEMPRESAS SM, C.A.
51.	2017-022457	3MENDA PIZZA	38 INT	3MENDA PIZZA, C.A.
52.	2017-022458	3MENDA PIZZA	16 INT	3MENDA PIZZA, C.A.
53.	2018-000047	MÉDICOS VENEZOLANOS ONLINE	42 INT	CORPORACION MVO, C.A.
54.	2018-000048	MÉDICOS VENEZOLANOS ONLINE	38 INT	CORPORACIÓN MVO, C.A.
55.	2018-000055	TU CLINICA VIRTUAL	42 INT	CORPORACIÓN MVO, C.A.
56.	2018-000052	MÉDICOS VENEZOLANOS ONLINE	42 INT	CORPORACIÓN MVO, C.A.
57.	2018-000051	MÉDICOS VENEZOLANOS ONLINE	38 INT	CORPORACIÓN MVO, C.A.
58.	2018-000427	SEÑORITA	5 INT	RENE FRANCISCO RAISSIGUIER MARIANI.
59.	2018-000609	MEGACHICA	29 INT	CÉSAR MANUEL CAMPOS AZÓCAR.
60.	2018-005980	PREVENT CARE	5 INT	COMERCIALIZADORA E INVERSIONES M2F, C.A.
61.	2018-006136	FRESH	30 INT	DISTRIBUIDORA FRESH, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
62.	2018-004161	HYDROCARB	1 INT	OMYA AG.
63.	2018-004212	PLUSMEDIC	10 INT	MAYOR DE INSUMOS ALPHA & OMEGA, C.A.
64.	2018-006138	D'CORTES	44 INT	DAVID MAURICIO CASTRO HERNÁNDEZ.
65.	2018-006139	D'CORTES	44 INT	DAVID MAURICIO CASTRO HERNÁNDEZ.
66.	2018-006135	FRESH	35 INT	DISTRIBUIDORA FRESH, C.A.
67.	2018-006137	FRESH	43 INT	DISTRIBUIDORA FRESH, C.A.
68.	2018-005764	LIGEROS ENSALADAS	43 INT	JUAN CARLOS ESPINOZA SÁNCHEZ.
69.	2018-002755	COMPUCORP	35 INT	COMPUCORP COMPUTACIÓN CORPORATIVA F.C. C.A.
70.	2018-002489	SMARTCOOK	38 INT	JACOBO MILGRAM LATERMAN.
71.	2018-002074	SPAMANOS	35 INT	CM SPA MANICURE, C.A.
72.	2018-002073	SPAMANOS	44 INT	CM SPA MANICURE, C.A.
73.	2018-005463	MV MINERÍA VIRTUAL	41 INT	FRANK EDUARDO CARDENAS MORENO.
74.	2018-003231	HAIR BURST	5 INT	HAIR BURST LIMITED.
75.	2017-021289	CUCKOO	25 INT	SOCIEDAD MERCANTIL CLABE212, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral, para decidir, procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, el cual preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 76.-** Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la

República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

**Artículo 77.-** Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,  
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

**Artículo 78.-** La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

**Artículo 79.-** Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

**Artículo 80.-** En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

**Artículo 81.-** Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

**Artículo 82.-** Cuando la solicitud se encuentre incurra en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

**Artículo 83.-** Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

*“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.*

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(…) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que esta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

**“Artículo 19.** Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

**Artículo 83.** La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

**Artículo 89.** *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrean su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

## II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho decide:

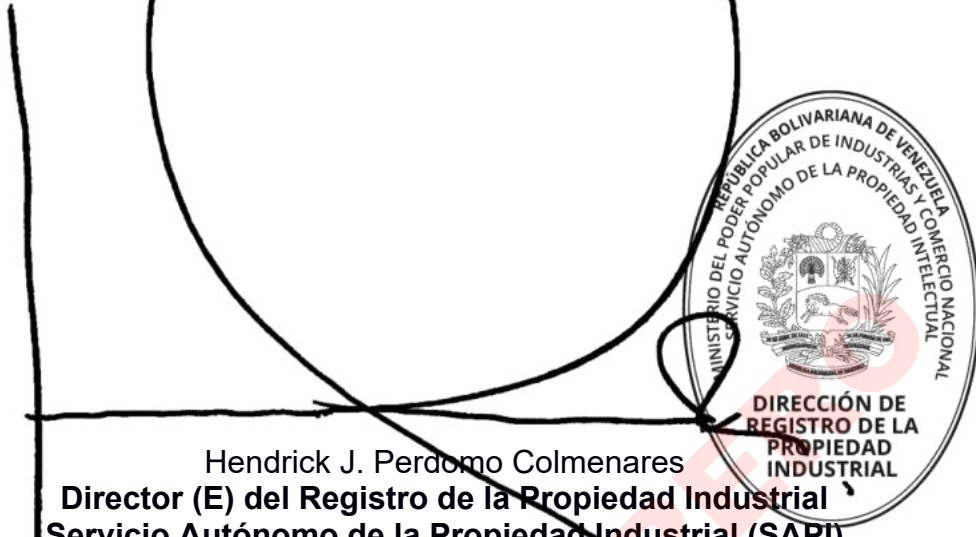
**1.- DECLARAR CON LUGAR** los recursos de reconsideración ejercidos.

**2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA** de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 482, 088, 070, 524, 244, 544, 066, 038, 037, 005, 477, 433, 045, 246, 484, 322, 527, 524, 439, 433, 482 y 597; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 584, 595, 586, 598, 587, 592, 594, 591, 583, 580 y 589; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

**3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

**4.- ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: 2018-000424 al 2017-021289  
HP/RDZ/VV/YRB/IA

BOLET & TEP